

CONTESTACION DEMANDA DISMINUCION CUOTA RADICADO 2016-604

Maria De Lod Angeles Ladino Aguas <mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com>

Mié 19/10/2022 2:40 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mariadelpilarfm13@hotmail.com <mariadelpilarfm13@hotmail.com>; Maria Fajardo <abogado1@jurintegabogados.com>

Señora Juez

JUZGADO SEGUNDO CIRCUITO DE FAMILIA

EMAIL: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio, Meta

Referencia : PROCESO DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA

Radicado : 50001311002-2016-00604-00

Demandante : HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA C.C. 72821047

Demandada : MIRNA PUENTES IBARRA C.C. 26.638.072

ASUNTO : CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS abogada en ejercicio identificada con C.C. No. 40385503 y TP. 148.423 C.S.J., actuando de conformidad con el poder otorgado por la señora MIRNA PUENTES IBARRA identificada con cedula de ciudadanía No. 26.638.072 de Puerto Leguizamo, Putumayo, en su condición de madre biológica de la niña ELEEN DANIELA SARMIENTO PUENTES por medio del presente me permito allegar ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA instaurada en contra de mi mandante.

El presente correo se copia a la parte demandante.

Atentamente,

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS

C.C. 40385503

TP. 148.423 CSJ



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS

Abogada Especializada
Calle 38 No. 33- 19 Centro Villavicencio, Meta
Email: mari.angeles.1969@hotmail.com /
mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com
Celular 3118056034

Señora **Juez**

JUZGADO SEGUNDO CIRCUITO DE FAMILIA

EMAIL: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio, Meta

Referencia : PROCESO DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
Radicado : 50001311002-2016-00604-00
Demandante : HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA C.C. 72821047
Demandada : MIRNA PUENTES IBARRA C.C. 26.638.072

ASUNTO : CONTESTACION DE DEMANDA Y PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE FONDO

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS abogada en ejercicio identificada con C.C. No. 40385503 y TP. 148.423 C.S.J., actuando de conformidad con el poder otorgado por la señora **MIRNA PUENTES IBARRA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.638.072 de Puerto Leguizamo, Putumayo, en su condición de madre biológica de la niña **ELEEN DANIELA SARMIENTO PUENTES** por medio del presente escrito me permito pronunciarme sobre la demanda instaurada en contra de mi mandante en los siguientes términos:

I. IDENTIFICACION DE LA DEMANDADA:

La señora **MIRNA PUENTES IBARRA** se identifica con cedula de ciudadanía No. 26.638.072 de Puerto Leguizamo, Putumayo, tiene su domicilio en el municipio de Puerto Leguizamo, Putumayo, teniendo como dirección de residencia barrio el Jardín manzana 7 de Puerto

Referencia : PROCESO DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
Radicado : 50001311002-2016-00604-00
Demandante: HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA
Demandada : MIRNA PUENTES IBARRA

Leguizamo Putumayo, y correo electrónico para notificaciones Puentesmirna70@gmail.com y para efectos de la presente demanda actúa en calidad de madre del niña **ELEEN DANIELA SARMIENTO PUENTES** quien conforme a Registro Civil de nacimiento con NUIP 139670370 e indicativo serial No. 1.122.726.032 de la Registraduría de Puerto Leguizamo Putumayo, nació el día 10 de octubre de 2007 y a la fecha de la contestación de la presente demanda tiene con 15 años de edad, y para el presente proceso actúa a través de la suscrita apoderada judicial.

II. DE LA OPORTUNIDAD PARA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA:

El **AUTO ADMISORIO de la DEMANDA** de fecha 28 de enero de 2020 fue notificado por vía electrónica a la suscrita apoderada judicial conforme al poder que me fue conferido por la señora **MIRNA PUENTES IBARRA** y que se anexa con la presente contestación, haciendo claridad que la suscrita apoderada judicial obro como apoderada en el proceso anterior en el cual se fijó cuota alimentaria y en la cual obra poder en el proceso. Se aclara que adjunto al presente se envía el poder debidamente conferido por mi representada, en razón a que por error involuntario envié al juzgado el formato de poder y no el que está debidamente firmado y que tiene como fecha de presentación personal ante notaria el día 13 de septiembre de 2022. El cual fue remitido por correo servientrega desde Puerto Leguizamo Putumayo a la suscrita.

Mediante correo electrónico enviado al Juzgado **con fecha 28 de septiembre de 2022 se solicito la** notificación y acceso al expediente digital y con fecha **viernes 30 de septiembre de 2022 a las 8:46 horas el Juzgado de conformidad con lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se SURTIO NOTIFICACION** informando que se concedía el termino de diez (10) días para contestar la demanda.

Por lo anterior y de conformidad con la norma en cita, se tiene que

Referencia : PROCESO DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
Radicado : 50001311002-2016-00604-00
Demandante: HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA
Demandada : MIRNA PUENTES IBARRA

transcurridos dos (2) días luego de recibir el correo comienzan a contabilizarse los términos, así: El **día lunes 3 y martes 4 de octubre de 2022** se cuentan como el termino para surtir la notificación, razón por lo cual los términos dispuestos en el **inciso 5 del artículo 391 del C.G.P.** se cuenta **10 días** para dar contestación a la demanda, de tal manera que los mismos tienen como fecha de inicio el día **miércoles 05 de octubre de 2022** y se vencen al finalizar la última hora laboral hábil del día **miércoles 19 de octubre de 2022** , es importante señalar que el día lunes 17 de octubre de 2022 era día festivo.

III. TRAMITE DE LA PUBLICIDAD EN LAS ACTUACIONES PROCESALES POR MENSAJE DE DATOS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo ordenado en el artículo 103 del C.G.P. “uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones”, y el artículo 78 Numeral 14 del C.G.P. el presente memorial se radicará a través de correo electrónico en el horario laboral del despacho judicial remitido a la dirección fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co remitiendo copia al correo electrónico mariadelpilarfm13@hotmail.com y abogado1@jurintegabogados.com de la Dra. MARIA DEL PILAR FAJARDO MEDINA abogada del señor HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO: NO SE ACEPTA lo manifestado por la parte actora, tal como se prueba con la sentencia proferida el día 28 de agosto de 2018, la sentencia en su parte resolutive ordeno lo siguiente:

PRIMERO: AUMENTAR la cuota alimentaria que el señor HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA debe suministrar

Referencia : PROCESO DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
Radicado : 50001311002-2016-00604-00
Demandante : HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA
Demandada : MIRNA PUENTES IBARRA

para su menor hija ELLEN DANIELA SARMIENTO PUENTES a partir del mes de septiembre de 2018, dejando sin valor ni efecto cualquier fijación de cuota alimentaria realizada con antelación.

En consecuencia, la cuota alimentaria que el señor HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA debe suministrar para su menor hija ELLEN DANIELA SARMIENTO PUENTES queda a partir del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018) de la siguiente manera:

- A) Cuota mensual equivalente al 102.4010% del S.M.L.M.V. que para el año 2018 equivale a OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000) de manera anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.
- B) Cuota adicional o extraordinaria equivalente al 51.2005% del S.M.L.M.V. que para el año 2018 equivale a CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000) a más tardar el ultimo día de junio de cada año.
- C) Cuota adicional o extraordinaria equivalente al 102.4010% del S.M.L.M.V. que para el año 2018 equivale a OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$800.000) a más tardar el último día de diciembre de cada año. **(este ítem fue corregido por auto del 2 de noviembre de 2018 respecto del valor en números y letras)**

PARAGRAFO: Para el pago de las cuotas mensuales y las adicionales o extraordinarias, ofíciase señor Pagador o Jefe de Desarrollo Humano Dirección de Personal, de la Armada Nacional en Bogotá D.C. de forma completa y adecuada para que se descuenten por nomina al señor HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA y sean consignadas a la cuenta del Banco Agrario de Colombia de Puerto Asís Putumayo que tiene el Juzgado Promiscuo Municipal de ese municipio.

Referencia : PROCESO DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
Radicado : 50001311002-2016-00604-00
Demandante: HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA
Demandada : MIRNA PUENTES IBARRA

Librese oficio de forma completa y adecuada para lo cual se dispone que PREVIAMENTE se solicite al señor Juez (a) Promiscuo Municipal de Puerto Asis Putumayo, que informe el número de cuenta de ese juzgado en el Banco Agrario y una vez realizado lo anterior, COMISIONESE al señor Juez (a) Promiscuo Municipal de Puerto Asis – Putumayo, para que el señor pagador o Jefe de Desarrollo Humano Dirección de Personal de la Armada Nacional en Bogotá D.C. consigne a la cuenta que ese Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia por el concepto 6, a nombre de la señora MIRNA PUESTNES IBARRA las sumas de dinero, en la forma y periodicidad antedichas, que por alimentos debe sufragar el señor HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA para su menor hija ELLEN DANIELA SARMIENTO PUENTES. **(este ítem fue aclarado por auto del 26 de septiembre de 2018 respecto de la ubicación geográfica que se señaló)**

Mientras ello ocurre el señor HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA debe consignar tales sumas de dinero a la cuenta que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia cuyo numero es cuenta de depósitos judiciales No. **500012033002** que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, concepto 6 alimentos, a nombre de la demandante señora MIRNA PUENTES IBARRA.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, tásense como agencias en derecho se señala la suma de (\$500.000.00) QUINIENTOS MIL PESOS MCTE

TERCERO: IMPONER multa al señor HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA por su inasistencia injustificada a la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del presente proceso (num 4 art 392 en arts 392 en armonía con el artículo 372 del C.G.P.) en cuantía de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Tesoro Nacional – Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, en cuenta DTN Multas y Caucciones Efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia dentro de los cinco días siguientes, si no lo

Referencia : PROCESO DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
Radicado : 50001311002-2016-00604-00
Demandante : HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA
Demandada : MIRNA PUENTES IBARRA

hiciera, oficiase de forma completa y adecuada al Consejo Superior de la Judicatura para que se realice su cobro coactivo.

AL HECHO SEGUNDO: NO SE ACEPTA LO MANIFESTADO por la parte actora cuando afirma que: *“desde entonces mi representado a cumplido cabalmente con la obligación impuesta”*, el señor HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA no dio cumplimiento a la totalidad de la sentencia, y me permito sustentarlo como sigue:

- 1) **RESPECTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA FIJADA**, el señor HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA adeuda los meses de SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, este último mes con la cuota mensual y extraordinaria, del año 2018.

Con el oficio 3203 del 7 de diciembre de 2018 suscrito por la secretaria del Juzgado fue dirigido a la Armada Nacional comunicando la orden de embargo por concepto de cuota alimentaria, la cual empezó a ser efectiva a partir del mes de Enero de 2019. **(anexo oficio radicado comunicando embargo salario)**

- 2) **RESPECTO DE LA CONDENA EN COSTAS** impuesta en la sentencia del 28 de agosto de 2018, el señor HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA no pago las agencias en derecho:

“SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada, tásense como agencias en derecho se señala la suma de (\$500.000.00) QUINIENTOS MIL PESOS MCTE”

- 3) De la misma manera no ha pagado la multa impuesta a favor del **Tesoro Nacional – Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura:**

“TERCERO: IMPONER multa al señor HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA por su inasistencia injustificada a la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del presente proceso (num 4 art 392 en arts 392 en armonía

Referencia : PROCESO DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
Radicado : 50001311002-2016-00604-00
Demandante : HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA
Demandada : MIRNA PUENTES IBARRA

con el artículo 372 del C.G.P.) en cuantía de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Tesoro Nacional – Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, en cuenta DTN Multas y Caucciones Efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia dentro de los cinco días siguientes, si no lo hiciere, oficiase de forma completa y adecuada al Consejo Superior de la Judicatura para que se realice su cobro coactivo”

AL HECHO TERCERO: NO LE CONSTA a mi mandante, según las pruebas allegadas por la parte actora se observa un registro civil de matrimonio realizado entre HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA Y JEIMY JOHANNA HERNANDEZ CANTOR acto realizado el día 4 de mayo de 2005, por lo tanto, nos atenemos a las pruebas arrimadas al proceso respecto de su utilidad y necesidad probatoria para las pretensiones solicitadas.

AL HECHO CUARTO: NO LE CONSTA a mi mandante, según las pruebas allegadas por la parte actora se observan los siguientes registros civiles de nacimiento donde se registra son hijos de HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA:

No. Registro Civil	NOMBRE INSCRITO	FECHA NACIMIENTO	EDAD
35725427	JESUS DANIEL SARMIENTO HERNANDEZ	4 DE MAYO DE 2005	17 AÑOS
41008555	SARA ISABEL SARMIENTO FONTALVO	3 DE DICIEMBRE DE 2007	14 AÑOS
52788664	SAMUEL ANTONIO SARMIENTO FONTALVO	12 DE ENERO DE 2013	9 AÑOS

AL HECHO QUINTO: NO LE CONSTA a mi mandante lo manifestado por la parte actora, sin embargo, se hace necesario que se vinculen al presente proceso las madres biológicas de los hijos del demandante así:

Referencia : PROCESO DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
Radicado : 50001311002-2016-00604-00
Demandante : HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA
Demandada : MIRNA PUENTES IBARRA

No. Registro Civil	NOMBRE INSCRITO	MADRE BIOLOGICA
35725427	JESUS DANIEL SARMIENTO HERNANDEZ	JEIMY JOHANNA HERNANDEZ CANTOR C.C. 52761118
41008555	SARA ISABEL SARMIENTO FONTALVO	NEISSA ROCIO FONTALVO VASQUEZ C.C. 1129567279
52788664	SAMUEL ANTONIO SARMIENTO FONTALVO	NEISSA ROCIO FONTALVO VASQUEZ C.C. 1129567279

Ahora bien, es importante señalar que el señor HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA está vinculado al Ministerio de Defensa Nacional Armada Nacional siendo militar, desconociendo si actualmente está activo o en uso del buen retiro y se desconoce su grado.

V. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE:

SOBRE LA PRETENSION PRIMERA: en el que se solicita *“El valor de la cuota alimentaria que mi representado estaría dispuesto a suministrar a su menor hija ELLEN DANIELA SARMIENTO PUENTES, de llegare a disminuir seria la suma de \$450.000 pesos mensuales, o la suma que el Despacho considere, teniendo en cuenta la condición de padre de familia de sus otros 3 hijos.”*

Sobre esta pretensión, la prosperidad de ella deberá atenerse a lo probado en el proceso por cuanto el señor HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA está vinculado al servicio del Armada Nacional como militar en el grado de Suboficial, de tal manera que se deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 130 del C.I.A.

“Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual

Referencia : PROCESO DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
Radicado : 50001311002-2016-00604-00
Demandante : HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA
Demandada : MIRNA PUENTES IBARRA

del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.”

SOBRE LA PRETENSION SEGUNDA: en el que solicita: “Se ordene el suministro de un número de cuenta bancaria a fin de que la cuota pueda ser consignada mensualmente por el adre de la menor *HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA* y así evitar perjuicios en su contra dentro de la Institución como es de conocimiento por la afectación de su nomina salarial, manifestando su compromiso para la consignación oportuna de dicha cuota, toda vez que hasta la fecha dicha obligación se ha venido cumpliendo a satisfacción.”

Esta pretensión **no debe prosperar** por carecer de fundamentos jurídicos, fácticos y legítimos para su pedimento, en razón a que el demandante está vinculado a las Fuerzas Militares ARMADA NACIONAL.

VI.- PROPOSICION DE EXCEPCIONES DE FONDO: HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA:

Damos en este capítulo por reproducidos los hechos que sirven de base a las **EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO** propuestas adelante e igualmente las manifestaciones anotadas al momento de contestar hecho por hecho (artículo 96 numeral 2 C.G.P.).

6.1. TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE: Dicha excepción se fundamenta en que el apoderado de la parte actora pretende argumentar que este se encuentra en una situación económica desmejorada, sin embargo no se demuestra que su capacidad económica haya disminuido, por el contrario su estatus sigue conservado por cuanto continua vinculado como empleado en el grado

Referencia : PROCESO DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
Radicado : 50001311002-2016-00604-00
Demandante : HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA
Demandada : MIRNA PUENTES IBARRA

militar de suboficial en la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA, además de ello no acredita tal condición de “desmejoria” por cuanto no allega certificado de ingreso salarial.

6.2. EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS PARA PROCEDER A SOLICITAR LA DISMINUCION DE LA CUOTA ALIMENTARIA Y LA SUPUESTA INCAPACIDAD ECONOMICA LO QUE HACE IMPROCEDENTE LA MISMA, esta se fundamenta en que no es procedente la reducción de la cuota alimentaria y tampoco su modificación como lo pretende el actor, toda vez que el actor no allega el certificado de ingresos

Además de ello es pertinente aclarar que la niña **ELLEN DANIELA** por razones de orden público en la ciudad de Puerto Leguizamo Putumayo, y para bienestar en su integridad personal, está viviendo en la ciudad de Villavicencio, Meta, lugar donde la mama paga vivienda para ella y el cuidado de ella, por tal razón se encuentra estudiando en la Institución Educativa Manuela Beltrán cursando el grado noveno de educación básica secundaria en la jornada de la mañana. De tal manera que las necesidades de la niña se han incrementado.

Señora Juez, no sería necesario decirlo, ni mucho menos transcribirlo, pero quiero reiterar lo que nuestra constitución política ha dispuesto como DERECHO FUNDAMENTAL sobre nuestros niños:

“Artículo 44. **Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada**, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán

Referencia : PROCESO DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
Radicado : 50001311002-2016-00604-00
Demandante : HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA
Demandada : MIRNA PUENTES IBARRA

también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. **La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.** Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. **Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.**” (resalto fuera de texto)

Al respecto la Honorable Corte Constitucional ya en reiteradas sentencias se ha pronunciado sobre el derecho de los alimentos:

Sentencia C-727/15 Magistrada Ponente (E): MYRIAM ÁVILA ROLDÁN, 25 de noviembre de 2015

“...El derecho a los alimentos[43] de los hijos menores de edad, **es una de las obligaciones que se desprenden de los deberes paterno-filiales** establecidos en la ley, y consiste en la obligación de los padres de garantizar el sostenimiento y la educación de sus hijos.

Acorde con lo anterior, el artículo 413 del Código Civil **prevé que los alimentos, comprenden la obligación de proporcionar a los niños el sustento, la enseñanza primaria y alguna profesión u oficio.**

Por su parte, el **Código de Infancia Adolescencia, dispone en su artículo 24 que los alimentos incluyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor de edad....**”

“Respecto del derecho a alimentos, la jurisprudencia ha reiterado que *“es aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. La obligación alimentaria está entonces en cabeza de la persona que, por mandato legal, debe sacrificar parte de su*

Referencia : PROCESO DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
Radicado : 50001311002-2016-00604-00
Demandante : HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA
Demandada : MIRNA PUENTES IBARRA

propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos”

Así entonces, el derecho a los alimentos comprende de un lado la obligación de proporcionar a los hijos menores de edad los elementos necesarios para su subsistencia física, pero también para su desarrollo moral e intelectual. Incluye además el deber de educar y de corregir a los hijos en el sentido de vigilar su conducta y sancionarlos de manera moderada....”

Conforme a lo anterior, la jurisprudencia ha señalado que el fundamento constitucional del derecho a los alimentos, es el interés superior del niño, la protección especial de la familia en el ordenamiento jurídico así como los principios de solidaridad y de equidad. Pero a pesar de reconocer el sustento constitucional de este derecho, la Corte también ha reconocido cierto margen de configuración al legislador para regular esta materia. Es por ello, que por ejemplo, en la ya citada sentencia C-156 de 2003, consideró que era legítimo que la Ley estableciera distintas intensidades de la obligación alimentaria, “a fin de consagrar un deber más intenso para el alimentante en relación con aquellas personas que le son más próximas y frente a las cuales tiene un mayor deber de solidaridad, y una obligación menos fuerte frente a otras personas en relación a las cuales su deber de solidaridad es menor”.

En general los alimentos pueden ser voluntarios, cuando se desprenden del acuerdo entre las partes o de la decisión unilateral de quien los brinda y legales, cuando son exigidos por ley. Además el Código Civil distingue en el artículo 413 entre alimentos congruos, que *“habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social”,* y necesarios, *“que le dan lo que basta para sustentar la vida”...*

6.3. EXCEPCION GENÉRICA consiste que en aplicación al artículo 282 del C.G.P. la que resulte probada de los hechos que se acrediten en este proceso, de igual manera solicitamos respetuosamente se dé aplicabilidad a lo dispuesto el **parágrafo 1 del artículo 281 del C.G.P.** que establece:

“En los asuntos de familia, el juez podrá fallar ultrapetita y extrapetita, cuando sea necesario para brindarle protección adecuada...al niño...y prevenir controversias futuras de la misma índole...”

Referencia : PROCESO DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
Radicado : 50001311002-2016-00604-00
Demandante: HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA
Demandada : MIRNA PUENTES IBARRA

VII. ANEXOS Y P R U E B A S:

Además de las ya obrantes en el proceso, solicitamos comedidamente se tengan en cuenta los siguientes documentos como anexos y como pruebas documentales y solicitud de pruebas testimoniales, así:

7.1. ANEXOS:

- Poder conferido a la suscrita para representar judicialmente a la señora **MIRNA PUENTES IBARRA**

7.2. PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Certificado de estudios de la niña **ELEEN DANIELA SARMIENTO PUENTES**

7.3. PRUEBAS TESTIMONIALES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P. solicito se sirva recepcionar el testimonio de las personas que se relacionan a continuación quienes tienen conocimiento de las necesidades que tiene la niña **ELEEN DANIELA SARMIENTO PUENTES** más aun cuando por necesidades de guardar su integridad personal la mama tuvo que tomar la decisión de enviarla a vivir en la ciudad de Villavicencio-Meta.

- **NANCY ASTRID BUITRAGO RIVERA** persona mayor de edad, quien se identificara al momento de la diligencia, quien tiene su domicilio en la ciudad de Villavicencio, que puede ser citada en la Calle 38 No. 33 – 19 Barrio centro de la ciudad de Villavicencio, y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P. la suscrita procurara la comparecencia del testigo para el día y hora señalado por el juzgado.

Referencia : PROCESO DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
Radicado : 50001311002-2016-00604-00
Demandante: HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA
Demandada : MIRNA PUENTES IBARRA

7.4. INTERROGATORIO DE PARTE

Me permito solicitar al señor **JUEZ** que en la audiencia de pruebas se ordene ser escuchado al señor señor **HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA** para que absuelva el **INTERROGATORIO DE PARTE** que en el momento procesal oportuno le formulare verbalmente o por escrito presentare.

7.5. SOLICITUD PRUEBAS DE OFICIO:

Teniendo en cuenta las disposiciones emanadas de la Ley 1581 de 2012 que trata sobre las disposiciones generales para la protección de datos personales, e información que únicamente puede ser solicitada a través del juzgado, por cuanto a la misma ley ha indicado en su artículo 13 que “ A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales **o por orden judicial**” le podrán suministrar información personal sin que se vulnere la reserva del trabajador, me permito solicitar:

- 1) Se requiera a la oficina de recurso humano de la **ARMADA NACIONAL**, se expida **CERTIFICACION LABORAL Y SALARIAL** del señor **HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA C.C. 72821047** donde se especifique:
 - a) Cuál es el cargo que ocupa y lugar donde lo ejecuta
 - b) Si está en uso del buen retiro se indique desde cuando
 - c) Cuál es el salario recibido y se especifique los valores recibidos de manera mensual por concepto salarios, primas, bonificaciones, etc.
 - d) Cuál es el valor de prima semestral pagada en el mes de junio
 - e) Cuál es el valor de la prima semestral pagada en el mes de diciembre
- 2) Se requiera a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** de la ciudad de Bogotá D.C., para que se informe en este proceso si el señor **HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA C.C. 72821047** ha declarado renta

Referencia : PROCESO DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
Radicado : 50001311002-2016-00604-00
Demandante: HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA
Demandada : MIRNA PUENTES IBARRA

durante los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 (fracción de este año)

VIII. SOLICITUD VINCULACION LITISCONSORTES NECESARIOS:

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 61 del C.G.P., y en concordancia con el artículo 397 numeral 6 del C.G.P.**, y por ser necesario y procedente solicito respetuosamente que por la naturaleza del asunto respecto de los alimentos de los hijos del demandante **HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA** el cual debería resolverse en el presente proceso por cuanto el demandante está manifestando que la cuota alimentaria a favor de la niña ELEEN DANIELA no es equitativa frente a sus otros hijos, de tal manera que sería del caso se vinculara al presente proceso a:

- 1) **JEIMY JOHANNA HERNANDEZ CANTOR** C.C. 52761118 madre biológica de JESUS DANIEL SARMIENTO HERNANDEZ de 17 años de edad.
- 2) **NEISSA ROCIO FONTALVO VASQUEZ** C.C. 1129567279 madre biológica de SARA ISABEL SARMIENTO FONTALVO DE 14 años de edad y SAMUEL ANTONIO SARMIENTO FONTALVO de 9 años de edad.

Por lo anterior el demandante deberá informar las direcciones electrónicas o de ubicación de las señoras antes relacionadas y de esta manera se pronuncien en el presente proceso.

IX. DERECHO

Artículo 96, 390 C.G.P., y demás normas concordantes y complementarias.

X. NOTIFICACIONES:

LA SUSCRITA APODERADA JUDICIAL recibe notificaciones de la secretaria de su despacho a través de correo electrónico

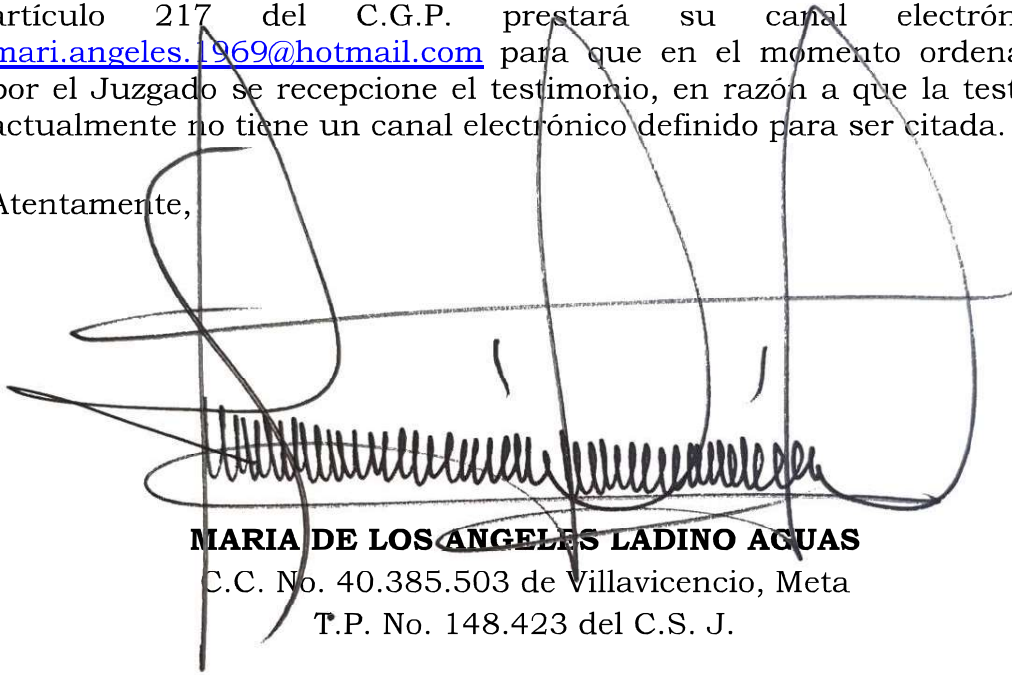
Referencia : PROCESO DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
Radicado : 50001311002-2016-00604-00
Demandante : HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA
Demandada : MIRNA PUENTES IBARRA

mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com
mari.angeles.1969@hotmail.com celular con whatsapp 3118056034

LA DEMANDADA MIRNA PUENTES IBARRA recibe notificaciones de manera física en el barrio el Jardín manzana 7 de Puerto Leguizamo Putumayo, y correo electrónico Puentesmirna70@gmail.com

LOS TESTIMONIOS NANCY ASTRID BUITRAGO RIVERA, conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en su artículo 6, me permito manifestar que la suscrita apoderada judicial conforme lo dispone el artículo 217 del C.G.P. prestará su canal electrónico mari.angeles.1969@hotmail.com para que en el momento ordenado por el Juzgado se recepcione el testimonio, en razón a que la testigo actualmente no tiene un canal electrónico definido para ser citada.

Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a dense, wavy base, is written over the printed name and identification details of the signatory.

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS
C.C. No. 40.385.503 de Villavicencio, Meta
T.P. No. 148.423 del C.S. J.

MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS

Abogada Especializada
Calle 38 No. 33- 19 Centro Villavicencio, Meta
Email: mari.angeles.1969@hotmail.com /
mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com
Celulares 3118056034

Señora Juez

JUZGADO SEGUNDO CIRCUITO DE FAMILIA

Email: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio, Meta

REFERENCIA: REDUCCION CUOTA ALIMENTOS

RADICADO: 500013110002-2016-00604-00

DEMANDANTE: HERNANDO LUIS SARMIENTO

DEMANDADA: MIRNA PUENTES IBARRA

ASUNTO: Poder

MIRNA PUENTES IBARRA identificada con cedula de ciudadanía No. 26.638.072 de Puerto Leguizamo, Putumayo, con domicilio en la ciudad de Puerto Leguizamo, Putumayo, actuando en calidad de madre biológica de la niña **ELEEN DANIELA SARMIENTO PUENTES** quien conforme a Registro Civil de nacimiento con NUIP 139670370 e indicativo serial No. 1.122.726.032 de la Registraduría de Puerto Leguizamo Putumayo, nació el día 10 de octubre de 2007 y en la actualidad cuenta con 14 de edad, teniendo como domicilio la ciudad de Villavicencio-Meta, teniendo como dirección de residencia barrio el Jardín manzana 7 de Puerto Leguizamo Putumayo, y correo electrónico para notificaciones Puentesmirna70@gmail.com por medio del presente escrito me permito conferir poder especial amplio y suficiente a la abogada **MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 40.385.503 y Tarjeta Profesional 148.423 del C.S.J. con domicilio profesional la ciudad de Villavicencio, Meta, y para efectos de notificaciones la Calle 38 No. 33 - 19 Centro y a través de los correos electrónicos (registrados ante el Registro Nacional de Abogados) mari.angeles.1969@hotmail.com / mariadelosangelesladinoaguas@gmail.com y al celular 3118056034, para que en mi nombre y representación se **NOTIFIQUE Y CONTESTE LA DEMANDA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada en mi contra por el señor **HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 72281047.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ACORDADA ÚNICA
PUERTO LEGUIZAMO - PUTUMAYO

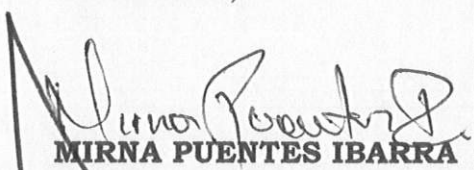
Dr. Elena Rodríguez Longoria

REFERENCIA: REDUCCION CUOTA ALIMENTOS
RADICADO: 500013110002-2016-00604-00
DEMANDANTE: HERNANDO LUIS SARMIENTO
DEMANDADA: MIRNA PUENTES IBARRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y 77 del C.G.P. Mi apoderada queda revestida de amplias facultades para el cumplimiento del presente mandato, en especial para notificarse y contestar la demanda asumiendo la disposición del litigio. Mi apoderada cuenta con facultad expresa para conciliar sobre los derechos de alimentos de mi hija, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, proponer excepciones previas y/o de mérito, invocar nulidades y las demás facultades inherentes que se requieran para el cumplimiento del presente mandato en la defensa de los intereses de mi hija.

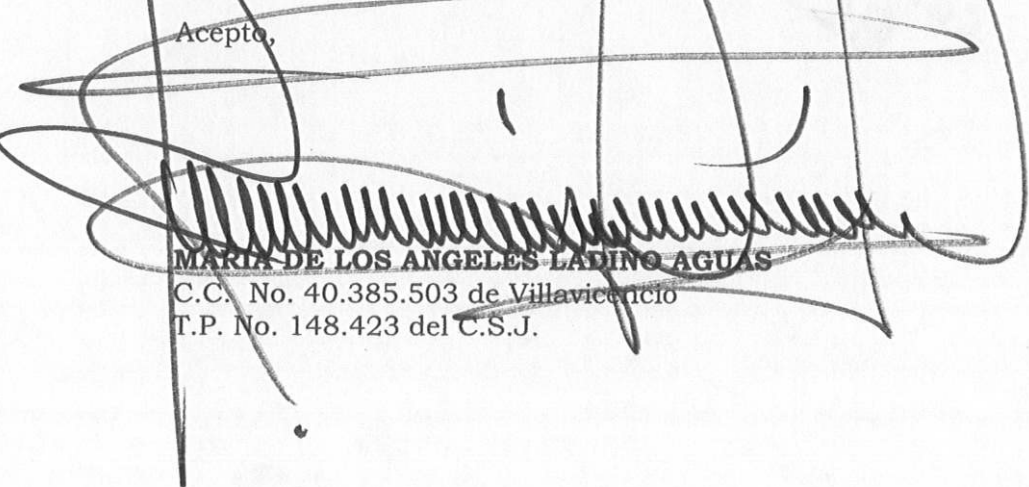
Solicito a la señora Juez se le **RECONOZCA PERSONERIA JURIDICA** a la abogada **MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS** en los términos y mandato conferido en el presente poder.

Atentamente,


MIRNA PUENTES IBARRA

C.C. No. 26.638.072 de Puerto Leguizamo, Putumayo

Acepto,


MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS

C.C. No. 40.385.503 de Villavicencio

T.P. No. 148.423 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12861917

En la ciudad de Puerto Leguizamo, Departamento de Putumayo, República de Colombia, el trece (13) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Circuito de Puerto Leguizamo, compareció: MIRNA PUENTES IBARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 26638072, presentó el documento dirigido a JUZGADO SEGUNDO CIRCUITO DE FAMILIA - REDUCCION CUOTA DE ALIMENTOS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Mirna Puentes



y1lkvqje19md
13/09/2022 - 10:28:40

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Elena Rodríguez Longaray



ELENA RODRIGUEZ LONGARAY

Notario Único del Circuito de Puerto Leguizamo, Departamento de Putumayo

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lkvqje19md



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rad No 20180041260705662

Fecha: 2018-12-11 15:03 - Radicador: JESUS MEDINA
Destino: DIPER, DINOM - Rem/D: JUZGADO SEGUNDO DE F
Asunto: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA DTE: MIRNA
ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

Oficio No 3 203
Villavicencio, 7 de diciembre de 2018

Señores
ARMADA NACIONAL
Att. Sr. Pagador o Jefe de Desarrollo Humano
Dirección de Personal
Bogotá, D.C.

REF. RADICADO No. 500013110002-2016-00604-00 AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE. MIRNA PUENTES IBARRA. DEMANDADO. HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA

Me permito comunicarle que mediante audiencia celebrada el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, este despacho aumentó la cuota alimentaria que el señor HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA debe suministrar para su menor hija ELLEN DANIELA SARMIENTO PUENTES, a partir del mes de septiembre de 2018, dejando sin valor ni efecto cualquier fijación de cuota alimentaria realizada con antelación.

En consecuencia, la cuota alimentaria que el señor HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA debe suministrar para su menor hija ELLEN DANIELA SARMIENTO PUENTES, queda, a partir del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018), de la siguiente manera:

- A) Cuota mensual equivalente al 102,4010% del S.M.L.M.V., que para el año 2018 equivale a OCHOCIENTOS MIL PESOS m/cte (\$800.000), de manera anticipada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.
- B) Cuota adicional o extraordinaria equivalente al 51,2005% del S.M.L.M.V., que para el año 2018 equivale a CUATROCIENTOS MIL PESO m/cte (\$400.000), a más tardar el último día de junio de cada año.
- C) Cuota adicional o extraordinaria equivalente al 102,4010% del S.M.L.M.V., que para el año 2018 equivale a OCHOCIENTOS MIL PESOS m/cte (\$800.000), a más tardar el último día de diciembre de cada año.

Dichas cuotas deben ser descontadas por nómina del salario que devenga el señor HERNANDO LUIS SARMIENTO BARRAZA, C.C. 72.281.047 como empleado de esa entidad y consignarlas a la cuenta del Banco Agrario de Colombia de Puerto Leguizamo Putumayo que tiene el Juzgado Promiscuo Municipal de ese municipio, cuenta No. 865732042001, concepto 6 y a nombre de la señora MIRNA PUENTES IBARRA, C.C. 26.638.072.

Se le advierte que el incumplimiento a lo aquí ordenado, lo convierte en deudor solidario con el demandado de las cantidades no descontadas.

Cordialmente,



Cta 29 No. 33B - 79 Palacio de Justicia, Torre B, oficina 109
Correo Institucional judicatura@armadacol.gov.co



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 627156

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 40385503**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	148423	26/04/2006	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 38 33 19 CENTRO	META	VILLAVICENCIO
			3118056034 - 3118056034
Residencia	DIAG 8 SUR # 39 A -138 CONJUNTO OCARRO TORRE 3 APTO 602 BARRIO HACIENDA ROSABLANCA	META	VILLAVICENCIO
			3118056034 - 3118056034
Correo	MARI.ANGELES.1969@HOTMAIL.COM MARIADELOSANGELESLADINOAGUAS@GMAIL.COM		

Se expide la presente certificación, a los **19** días del mes de **octubre** de **2022**.

Martha Esperanza Cuevas Meléndez
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

	ALCALDIA DE VILLAVICENCIO	FR-1566-AF-01-07-02	
	PROCESO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL Subproceso de Instituciones Educativas - Gestión Académica R. Oficial Resolución No. 2222 del 16 de Noviembre de 2008 NIT. 892099414-8 NID. 150001000189 R.B.E. No. FO - E06001 NÚCLEO EDUCATIVO No. 5	Vigencia: 14/02/2011	
	CONSTANCIA DE ESTUDIO	Documento Controlado Página 1 de 1	

170-2022

**EL SUSCRITO RECTOR DE LA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUELA BELTRÁN**

HACE CONSTAR :

Que el (la) estudiante **SARMIENTO PUENTES ELEEN DANIELA** , identificado(a) con T.I. número 1122726032 de VILLAVICENCIO (META), se encuentra **MATRICULADO (A)** en este establecimiento educativo cursando el grado **NOVENO DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA** en la jornada de la **MAÑANA** año lectivo 2022 .

Se expide en VILLAVICENCIO, a los 18 días del mes de Julio de 2022 .


ESP. NESTOR MEDINA PARRADO
 C.C. No. 17322863 de Villavicencio
RECTOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 40.385.503

LADINO AGUAS

APELLIDOS MARIA DE LOS ANGELES

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 10-FEB-1969

PEREIRA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

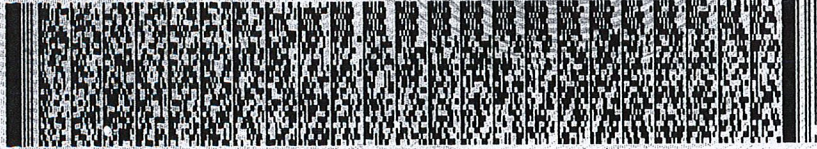
30-ABR-1987 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



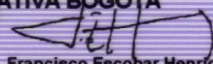
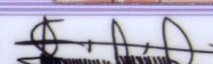
A-5200100-00160587-F-0040385503-20090629 0012912049A 2 6710003633

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
 306607
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

148423-D1 Tarjeta No.	26/04/2006 Fecha de Expedición	13/12/2005 Fecha de Grado	
MARIA DE LOS ANGELES LADINO AGUAS			
40385503 Cedula	META Consejo Seccional		

COOPERATIVA BOGOTA
 Universidad

Francisco Escobar Henríquez
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura

135796

6803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
 Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
 NACIONAL DE ABOGADOS.